

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

La señora **ALEXANDRA PARRA OCHOA**, a través del escrito allegado a este Despacho el día 25 del presente mes, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en contra del señor **ALEXANDER GARCÍA AGUIRRE** y en favor del menor de edad **O.P.O.**

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **ALEXANDRA PARRA OCHOA** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos del proceso y de un profesional del derecho que la represente dentro del trámite del proceso; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **ALEXANDRA PARRA OCHOA** para ser representada en el proceso de INVESTIGACIÓN DE

PATERNIDAD que pretende adelantar en contra del señor **ALEXANDER GARCÍA AGUIRRE** y en favor de su menor hijo **O.P.O.**

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **ALEXANDRA PARRA OCHOA** al doctor ANDRÉS FELIPE PINILLA, quien puede ser notificado en la calle 20 A No. 21-30 Edificio Pinzón, oficina 1001 de Manizales, celular 302-4056241, o en el correo electrónico: andresonce40@gmail.com.

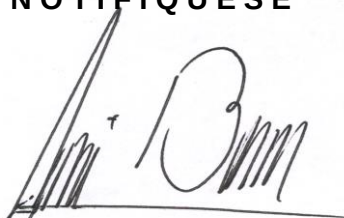
TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: Enviar copia de la presente actuación a la beneficiada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO